

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 63-19 que aprueba el contrato entre el Ingenio Boca Chica y el señor Ricardo Cordero de Oleo, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno con una extensión superficial de 296.66Mts², dentro de la parcela No. 201-A (parte), D.C. No. 32, manzana No. 89, solar No. 21, sección La Ureña, Proyecto de Lotificación Laura Marie, D.N. G. O. No. 10936 del 27 de marzo de 2019.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 63-19

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y **RICARDO CORDERO DE OLEO**.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del año 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500.00 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501.00) hasta mil (1.000.00) metros cuadrados.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y **RICARDO CORDERO DE OLEO**, 296.66 mts², ubicados dentro del ámbito de la parcela No.201-A (Parte), D.C. No.32, del Distrito Nacional, sección La Ureña, lugar Proyecto de Lotificación Laura Marie, manzana No.89, solar No.21, valorado en la suma de **(RD\$44,499.00)**, suscrito en fecha 19 de marzo del 2004, que copiado a la letra dice así.

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: PROYECTO LAURA MARIE
CF-200225482

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO BOCA CHICA**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7 de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL BAEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.7-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 14 de enero del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**, y de la otra parte, el señor **RICARDO CORDERO DE OLEO**, dominicano, mayor de edad, soltero, , portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.014-0008949-4, domiciliado y residente en la c/Arzobispo #18 Villa Faro, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de junio del 2003, contenida en el Acta No.49, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.5, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al CEA a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Laura Marie a favor de **EL COMPRADOR**, mediante la Novena Resolución, contenida en el Acta No.1224, de fecha 14 de octubre del 2003.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó un por ciento del valor total del terreno, por concepto de avance de inicial, del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y SEIS (296.66)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.201-A (Parte), D.C. No.32, del Distrito Nacional, sección La Ureña, lugar Proyecto de Lotificación Laura Marie, manzana No.89, solar No.21, con los siguientes linderos.

Al Norte : Solares Nos.01,02,03

Al Este : Solares Nos.07

Al Sur : Solar No.20

Al Oeste : Calle en Proyecto

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.73-6499, de fecha treinta 30 de octubre del año 1973, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de **CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$44,499.00)**, o sea a razón de **CIENTO CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$150.00)** por metro cuadrado, el cual será pagado por **EL COMPRADOR** de la siguiente manera.

- a) La suma de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 80/100 (RD\$15,472.80)**, como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara **EL INGENIO** haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de Caja y Banco Nos.2002-32141, de fecha 15/10/2002 y 2002-41202 de 16/12/2002 , razón por la cual este acto sirve a **EL COMPRADOR** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y
- b) El resto, o sea la suma de **VEINTINUEVE MIL VEINTISEIS PESOS ORO DOMINICANOS CON 20/100 (RD\$29,026.20)**, en un plazo de TRES (3) años, mediante TREINTA Y SEIS (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de **MIL DOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 65/100 (RD\$1,002.65)**, a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO I: El precio de **CIENTO CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$150.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha veintinueve (29) de julio de 2002 y una firma de tasadores privados, mediante avalúo de fecha diecinueve (19) de julio de 2002.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por **EL COMPRADOR** ascendente a la suma de **VEINTINUEVE MIL VEINTISEIS PESOS ORO DOMINICANOS CON 20/100 (RD\$29,026.20)**, devengará intereses a razón del **UNO POR CIENTO (1%)** mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago integro del precio convenido para la venta, **EL INGENIO**, se reserva un privilegio del Vendedor No Pagado por la suma adeudada, ascendente a **VEINTINUEVE MIL VEINTISEIS PESOS ORO DOMINICANOS CON 20/100 (RD\$29,026.20)**, todo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de **EL COMPRADOR**, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **EL COMPRADOR** autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de **EL INGENIO**.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en los sucesivos haga **EL COMPRADOR**.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el CEA no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad, agua potable, ni asfaltos en las calles.

PARRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si **EL COMPRADOR**, se atrasa en el pago convenido durante un período de CINCO (5) meses, **EL INGENIO** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **EL COMPRADOR**.

PARRAFO IV: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable, que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente u otra institución pública o privada.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el CEA como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **EL COMPRADOR**, debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el párrafo I, del artículo tercero de éste contrato; si el área resultare menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adeudado por **EL COMPRADOR**.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, através de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004).

POR EL INGENIO

ING. VICTOR MANUEL BAEZ
Director Ejecutivo

POR EL COMPRADOR

RICARDO CORDERO DE OLEO

YO, LIC. ANA Z. INE MARTINEZ, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **ING. VICTOR MANUEL BAEZ Y RICARDO CORDERO DE OLEO**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo

la fe de juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004).

LIC. ANA Z. INE MARTINEZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 165 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Francisco Radhamés Peña Peña
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Radhames Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 64-19 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y la señora Luz Esperanza Delgado Pérez, mediante el cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno de 250.00Mts², dentro de la parcela No. 166 (pte), del D.C. No. 32, manzana No. 17, solar No. 11, Bloque B, lugar El Toro, Proyecto de Lotificación de Solares 166, D.N. G. O. No. 10936 del 27 de marzo de 2019.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 64-19

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y **LUZ ESPERANZA DELGADO PEREZ.**

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del año 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500.00 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501.00) hasta mil (1.000.00) metros cuadrados.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato venta entre el Estado dominicano y **LUZ ESPERANZA DELGADO PEREZ**, debidamente representada por la señora Altagracia Amparo Taveras Pérez, 250.00 mts², ubicados dentro del ámbito de la parcela No.166 (Pte.), D.C. No.32, del